

que lo firmen sus rivis sin la ayuda de
clarante. Sueldo su estado q de firmeza
Luz de tener que prestar servicio en filas
veris es la necesidad de abandonar q
uontrada madre.

Porq averdita lo dicho ofres la present
informacion presentando y concurriendo
uotestios de la verdad a Don Fides Hugo

Alonso q Don Andres Hugo y Hugo

Los mayores de edad, de comercio y vecino
de la Habana en Muralla Setenta y tres

la calle Salud equino Campesano q

despues de jurar solemnemente de q

manifiestan que les consta que q declaran

q qmuy evey mantien q su sermo

Es su conveniencia qda se determine q

Señto. Por su averdo procedi q

la que se afirma q declarante y testio

uando q declarante fier no sabe q q

lo hay es primer testio que foris es un

co q otro y comunio. Q todo lo en q de comu

declarante yo q comu q

Fidel Hugo Andres Hugo

Joseph Hugo

cuada de
de febrero
io en filas
udovaz q

la pre
uonendo
Fides W
y Sup
eruo y uen
ta y troy
uario q
deur ver
de dedar
y senor
unniada
ia y ten
y test
bey y q
ey un
de con

ing
re

GIOVANNI

GEOGRAPHY

Numero ciento doze

En la ciudad de la Habana a ocho de Marzo de
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin
Marquez Hernandez Coronel de España en esta re-
sidencia.

Comparecen: Don Fermín Lario Cervera,
mayor de edad, Guardia Civil retirado, natural
de Godalla, provincia de Valencia, dependiente de
comercio, vecino de esta ciudad en Manique ciento
treinta y cinco, invitado en este testamento con su mujer
y su esposa Doña Antonia Chilly Ledesma, mayor de
edad, natural de Santibañez de Vidriales, provincia de La-
lorca, dedicada a sus labores, vecino de esta ciudad y de
su esposa y comparece en este acto al efecto de acreditar su
existencia.

Manifiesta es primero que a los efectos de servicio mi-
litar por lo que respecta a su hermano Claudio
Lario Cervera, necesita acreditar lo siguiente:

Que vive en compañía de su mencionada esposa
la compareciente a la que mantiene con el frecuente
sueldo que gana lo que su sueldo de su
que en el compareciente declarante y su esposa
poseen bienes de fortuna de una sola clase, en

Otro motivo que lo que causa el declarante, que
y espere no ser, profesión, empleo ni volun-
tad alguna, siendo por lo tanto su estado
de pobreza, razón por la cual no pueden con-
tribuir al sostenimiento de sus ancianos padres.
Para probar sus afirmaciones oírse la presente inspec-
ción presentando y concurriendo como testigos de la causa
a Don Cayetano Castro Bo. y a Don José
Perez, ambos mayores de edad, del comercio
y vecinos de esta ciudad en Amistad setenta y en
ningun ciento treinta y cinco respectivamente,
quienes despus de jurar en forma de ley verdad, que
sientan que lo expresado por el declarante a quien conocen
intimamente así como a sus señores esposos de quien es
sus partes, fuerles consta positivamente. En su con-
cuerda se da por terminada la presente. Por su acuerdo
lectura de la presente y en conformidad con lo que
mayor todo convenga. Q. todo lo exp. y de consue-
tumbre y de esp. yo el Comis. de H.
Fermín Llanos Cervera Victoriano Chilloir
Cayetano Castro José B. Correo
Joaquín Márquez

clarante, pue
sileo in. colou
to sy estado q
o fuerden con
anos fradru
presents p
testigos de lo
Don Jos^e
d. des conue
tenta y en
tinent.
sij verdad un
p q quex con
q dier to ex
to. En su conu
y auerdo la
y conforma
y de conu
ady si
killoir
orrest
gure

GUERRERO

GUARRO

Número ciento trece

En la ciudad de Salamanca a ocho de Marzo de mil no-
vecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Martínez y Her-
nandez, Conde de España en esta residencia.

Comparece Don Manuel Manrique Pozuelo,
natural de Santa Cruz de Tenerife. Felices conaciones, de

veinticuatro años de edad, soltero casado, empleado, vecino
de esta ciudad y la calle de Perillanico número ciento

cinuenta y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada le conste en contrario y teniendo que justifi-
car la capacidad legal necesaria para este acto, libre y
espontáneamente dice:

Que confiere poder especial para cumplir y cumplido cuanto es de
derecho y requiera y su necesidad a favor de su Señora
madre Doña Eusebia Pozuelo y Gonzalez, ma-
yor de edad, de estado viuda, dedicada a sus labores y ve-
cina de Santa Cruz de Tenerife. Para que en nombre y re-

presentación del obrante practique lo siguiente:

Proceda a aceptar simplemente o con beneficio de inventa-
rio, todas cuantas herencias testadas o intestadas
así como legados y donaciones que correspondan a otor-

gante por parte de sus difuntos padres y abuelo paterno
Don Manuel Manrique Gonzalez y Don Manuel

= respectivamente =

Mauricio Negro y por cualquier otro concepto, como
depositario, perito contador, taxador, interviniente
y operaciones de inventario, avaluo, particion, division
adjudicacion, declaraciones de herederos y de todos sus
mas actos sueltas sueltas, y para cargo de todos los
suos y adjudicacion de bienes y otros los oportunos
Porque administra, usa y gobierna todos cuantos bienes de
que naturaleza son que se han de la actualidad, y adquiere
sucesivo, los arriendos, alquileres y de su cosecha, rentas de
productos, frutos, cargas, contribuciones y salarios, de salidas
y de posesion, alquileres y cobros merced, y de la cantidad de
deudas y sueldos adeudados y otros y para que todos
deudas, actos de una cosa y entendida en administracion
Porque vende, cede y enajena por su poder y cada uno
de los bienes de cualquier clase que pertenecieren a su poder y la actualidad
lo sucesivo, por los precios, pactos y condiciones que mejor le pareciere, y que
por convenientes, otorgando y firmando cuantos documentos
y para que este fin. Cuyo todo otorgando y firmando instrumentos
y la verdad de su consentimiento. Por Pedro Garcia Perez
Romero de la Orosa, ambos mayores de edad, de la
ciudad y vecinos de esta ciudad y habitantes de la villa de
y Revellagigedo siendo ciudadanos y vecinos, y
segun acuerda para serlo. Testados de su derecho
de ser por este documento por su acuerdo y consentimiento
hecho y la que se afirma y ratifica y otorga y

de los testigos y conuencio. Et todo lo cual y de como
es a los testigos quienes me identifican y testifican
por no conocerlo yo, como de vertero, yo de lo cual
doy fe' "Luchado-soltero-noval. Entre líneas" res.
"Fectivamente" vale. Cumeudado "Cao" vale.

Manuel Maurique
Egredo Jarama Perez

Ramon Cao Pena



José María

QUATRO

GUARRO

Número ciento catorce

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Marzo
de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín
Marquez Hernandez, Comisario de España en esta resi-
dencia.

Comparecieron = Don Pedro Bengoechea, mayor
de edad, capitán de la Marina mercante y de vapor
español "Ramon de Sarrinaga" de la matrícula
de Bilbao, del que soy conservatorio en esta plaza
los Señores Gallego y Contreras.

Manifiesta hallarse en el pleito que de sus dere-
chos civiles sin que nada me conste es contrario y
libre y espontáneamente dice:

Que a los efectos de ver como que corresponde for-
malmente la presente protesta de averías de mar y
me requiere para que comparezca en ella lo siguiente:
Que listo y provisto de todo lo necesario para sa-
legar salió con el buque de su mando de puerto
de Veracruz el día quince de Febrero último
y fondeó en este puerto de la Habana el día veintiseis
de Marzo en curso a las diez y ocho horas cuare-
ta y cinco minutos.

Que durante la navegación hay ocurrido entre
ellos los accidentes que se relatan y continúan

La singladura de quince a diez y seis de Febrero
pasaron viento S.O. muy grueso de un mozo que
haya arbolada, cerrado por completo en agua, dando
les bandazos y volutas calibradas que hacen sufrir mucho
buque en todas sus partes, en un golpe de un mozo continuo.
Continuo. Y tomaron todas las precauciones debidas para
las averias de consideracion dada la violencia de las olas.
La de diez y seis a diez y siete pasaron con viento duro
res gruesa arbolada que entra en un mozo en las yemas
nos ahuyando de fuertes bandazos y volutas. Los mozos
entran por un mozo de cautillo de fuego dando lugar a
novedad. Las singladuras tercera, cuarta y quinta
pasaron en iguales condiciones a la anterior, y en un
de buque extraordinariamente exactos en su rumbo.
De la sexta a la singladura septima y octava del veinte
al veintiseis no ocurrio novedad alguna de momento.
Las singladuras diez y once del veintiseis al treinta
pasaron con mares gruesas, dando de buque bandazos
y volutas y trabajando mucho en su aparco
caso y magnitud dando lugar a novedad.
La singladura entera del veintiocho al veintinueve
pasaron con viento duro S.O. muy arbolada que
un mozo. embarran grandes mares llevando a buque
y callojones. y los otros bonos muy terrible golpe

embarco por la amarg de estubo y arreano el
 ventilador de estubo de la caotilla número dos
 cubriendo agua a la caotilla y suponiendo un pedruzco
 en la carga. El día de hoy enormes bandos y calores en
 siendo mucho en todas partes y cada Trueno y de
 mas. y las veintuna horas suficiente calor de un
 que embarco es cubierta de propia saca de un
 Terminando en otra novedad.

El resto de las singladuras hasta su terminacion pa-
 sarey con gruesa mar. Cubriendo mucho de bu-
 que y cubriendo grandes cantidades de agua. En
 la singladura diez y seis de uno a dos de Marzo
 y las veintuna horas se frieron los ventiladores de las
 Coderas para ventilar la carga. notando haber
 mucho sudor en los entrafuentes debido al calor
 de la patata. En la singladura veinte del
 cinco a seis de Marzo, y a las veintidos horas
 cuarenta y cinco minutos en latitud veintidós
 grados tres minutos Norte y Longitud setenta y
 tres grados tres minutos. Encontramos a un vapor de
 fuego Bigland, de la matrícula de Traper, re-
 volando a un faderot Americano de tres
 Kalos "William B. Ferriati" de la matrícula
 de Boston con cubierta de madera

En su conveniencia y a fin de que no se
fiere al Capitan por juicio alguno por la
averion que suenda sobre el fido de su
carra confiada. Ha las protestas nuevas
y Credito contra el viento de mar y demas
mentos y contra cargadores, receptores, alca-
radores y demas que haya lugar, reser-
dos el derecho de auxilios judicialmente
protesta. Qui lo dice el Capitan a fin de
de los testigos instrumentales. Con
Roca e Ibanez y Con Julio Bonavia
voz. mayores de edad, auxilios
de este vendario. Por su acuerdo
y su lectura en la que se afirma y ratifica
el Capitan y firma con los testigos y con
que todo lo cual y de acuerdo al Capitan y de
autuado "de servicio" 1600

Pedro Bengoechea

Luis Roca

Julio Bonavia



Josquin Mayans

Numero ciento quince
 Es la ciudad de la Habana a diez de Marzo de
 mil novecientos diez y seis, ante mi Cofre Joaquin Mar-
 quez y Hernandez, Consur de Espana en esta residencia
 Confesare: Doña Emilia Ferrando y Noves ma-
 yer de edad, natural de Valencia, soltera,
 hija legitima de Don y Doña, vecina actualmente de
 esta ciudad en la calle de Bermaza numero
 diez y nueve altos. ~~Artista de profesión~~
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
 les sin que nada le conste contrario y libre y espontane-
 mente dice:

Que a consecuencia de sus relaciones amorosas con un
 caballero cuyo nombre no puede revelar dio a luz la
 declarante una niña el día treinta y uno de Mar-
 zo del año mil novecientos, cuya niña nació en
 el piso tercero, puerta primera de la casa nume-
 ro nueve de la calle de la Acquia de la ciudad
 de Barcelona, cuya niña fue bautizada el día
 primero de Abril de mil novecientos en la Igle-
 sia de San Pedro de la ciudad de Barcelona
 con los nombres de Josefa Emilia y Margarita,
 pero que por las circunstancias especiales y que
 vino al mundo dicha niña y consideraciones so-

cuales que en aquos entones se habian de registrar
no fue reconocida por sus padres en sus
su nacimiento en el Registro Civil como
diente.

Suplicando la otorgante reparar en lo que en
falla cometida y con el objeto de que en dicha
pueda usar los apellidos maternos reconocidos
La mencionada hija ^{= Teresa =} viva como hija natural
real suya y confiere poder tan amplio como
en decretos y requerimientos a Don Juan Pineda
Masot, mayor de edad, empelado y vecino de Sevilla,
que en nombre de la otorgante gestione cuanto sea necesario
promover los expedientes oportunos a fin de que
citada viva Teresa Enrique Margarita pueda
inscribirse en el libro corriente de la Sección de
nacimiento del Registro Civil de Turis, y
practicando las diligencias y precauciones que la ley
y los efectos que dicha niña queda inscrita y reconocida por
otorgante. Si lo dice y obra siendo de su
antes y a la vez de conocimiento Don Francisco
Filla y Cristofel y Don José Pineda y
pere, ambos mayores de edad y de comen-
= albán respectivamente =
vecinos de la Habana, y Monte
serueta y otros y en Industria vendiendo
quienes manifiestan no tener impedimento
alguno para serlo. Enterados de sus

recho q' ley por su este documento por en
acuerdo procedi q' su testura en la que
se referia y ratifica la otorgante y firma
con los testigos y conunco. De todo lo cual
y de conocer a los testigos quicuerd sus iden-
tifican a la otorgante como la verdadera. De to-
do lo cual yo el Conus de Espana doy fe

Emilia Ferrando Naguez

Fran^{co} Tiblo

Jose Pinel

Joaquin Maguez



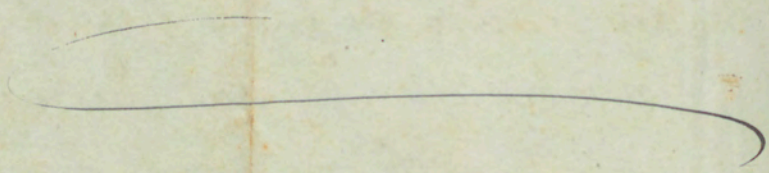
BRITISH MUSEUM

Otorgar una escritura notarial en que se haga constar que el día 31 de Marzo del año 1900, nació en el piso 3º puerta 1ª de la Casa n.º 9 de la Calle de la Acequia de la Ciudad de Barcelona una niña hija natural de la otorgante Doña Emilia Ferrando y Nogué, a la señora soltera hija legítima de José y Dolores naturales de Valencia y Carlet de Valencia respectivamente, cuya niña fue bautizada el día 1º de Abril de 1900 en la Iglesia de San Pedro de la Ciudad de Barcelona con el nombre de Josefa, Eurica y Margarita.

Por las circunstancias especiales en que vino al mundo dicha niña y consideraciones especiales que en aquel entonces se habian de respetar, no fue reconocida por sus padres ni inscrita por lo tanto su nacimiento en el Registro Civil correspondiente con los apellidos de los mismos.

Desearo la otorgante reparar, en lo que cabe, la falta cometida y con el objeto de que su dicha hija pueda usar los apellidos de sus propios padres, por lo que a ella se refiere, reconozca como hija natural suya a la mencionada niña Josefa y confiere poder tan amplio como suenester sea a Don Juan Vives y Masot de 47 años de edad, suplente en el Municipio, natural y vecino de Perida para que como cónyuge que es del padre de la ~~niña~~ repetida niña practique por sí mismo las gestiones, otorgue

las escrituras, y promueva los expedientes en
nombre propio y en el de la otorgante que ^{sea}
necesarios para que previo el reconocimiento
del interesado Don José Barrera y ^{Gari} ~~de~~ de la paterni-
dad de la niña referida, pueda ésta ser
inscrita en el libro corriente de la Sección de
Nacimientos del Registro Civil del Jurga-
do que corresponda el de la repetida niña,
guardándose las prescripciones de la Ley
del Registro Civil y de su Reglamento.



Número ciento diez y seis

En la ciudad de la Habana a once de Marzo de mil
novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquin Marrero y
Hernandez, Corregidor de España y esta residencia.
Comparados - Don Andres Carrodeguas, vecino
segundo, mayor de edad, natural de la parroquia
de Sevilla, Ayuntamiento de Cartagena, provincia
de Sevilla, de estado casado, forastero, vecino
de Colico, provincia de Matanzas, y el Eugenio Ben-
traz Carraluz, con residencia actual en esta
ciudad, inscrito en este Consulado con cédula en
el número treinta y tres mil novecientos ochenta y siete.

Manifiesta que a los efectos de servicio militar
por lo que se refiere a su hermano Don José
Mariano Pinoy Carrodeguas nacido a crédito de
extremos siguientes:

Que esta legalmente casado con Matilde Mon-
tero su segundo, y que presenta partida de
matrimonio que le devuelvo legalizada.

Que con el formal que gana su sueldo fue
atendido al sustento de su esposa y suyo, fue in-
eficaz la tabla en su referida esposa por los bis-
nes de fortuna de ninguno de ellos, ni otro in-
greso que el suyo formal de declarante

cedientes en
ante que
conocimiento
de la pater-
da esta se
sección de
del Jura-
da civil,
de la Ley
número.

Don Joaquin Marrero y Hernandez

fiesto que su conuente no goza ni dexa en
cargo ni colacion alguna y solo se ocupa en las
obligaciones de su casa. siendo el estado de su
razon por la cual no puede contribuir a nada
de la ciudad madre del declarante.
Todo lo cual fura sey cierto y presente con
testigos de la verdad a Doy Francisco Pineda
Dero y a Doy Juan Garcia Larayosa, de
mayores de edad, de comercio y de esta villa
quienes después de prestar juramento en
de deuy verdad manifiestan que todo lo
fiesto por el declarante a quien es conuente
como a su ciudad es por cierto en todas sus
frontes. En su consecuencia se da por
nada la presente Por su acuerdo proce
a su lectura en la que se afirmay y ratifica
el declarante y testigos y formay conuente
prueba de su conuinidad. En todo lo
y de conuente del declarante y de conuente

Andrés Carrodeguas

Alfonso
Juan Garcia
Joaquin Martinez

mi desampar
pouy q en la
tado de sub
tribunay q
ite.
prescuta con
reino Piny
rapoz a, au
de est reu
amento est
y todo lo
y conrey
en todas
oda por
iendo fruce
way y ratif
y conuigo
de todo lo
o of Conu
de gras
H

CIORIBBO

GUARRO

Numero ciento diez y siete

En la ciudad de la Habana a once de Mayo de
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin
Marquez y Hernandez, Conde de Espinosa y es-
ta residencia.

Confesores Don Constantino Suarez Don
Martin, natural de San Cristobal, provincia de
Coruia, de veinte años de edad, de estado soltero
feruadero, vecino de esta ciudad en Confederado
numero treinta, inscrito en este Consulado con
cedula corriente numero treinta y tres mil
novecientos sesenta y seis.

Manifiesta que a los efectos del servicio publico
necesita acreditar los extremos siguientes:

Que es hijo unico de madre, viuda pobre a
quien mantiene con el producto de su trata-
do grande mensualmente cantidades
por medio de letras de cambio cuyas segun-
das exhibe en este auto.

Que su buena madre no tiene bienes de for-
tuna ni otro ingreso que su jornal que
de ser lo tanto es de pobreza, y si tuviera
el declarante que presta servicio en favor
de ella que abandona a su citada madre

en la manera y sus nuevos de unguen
clay, todo lo cual fura sey cierto.
Targ a creditos lo dulo efrey la present
informacion presentando y concurriendo
en testigos de la verdad a Rey Severo
Garcia y a Rey Francisco Blanco B
ambos mayores de edad, des comercio
cuos de esta ciudad quener des fuer
Targ juramento en forma manifestan
despues por el declarante a quien con
así como a su citada madre exierito en
sus partes. En su conveniencia y para
unidad de la presente. Por su acuerdo
a sustentura en la que se afirman de
raute y testigos y firman con sus
des y conformidad. En todo lo cual y de
cey al declarante yo el comysary
Constantino Sivari
Francisco D. Canes

Severo Luis Garcia



Francisco D. Canes

GUARRO

Número ciento diez y ocho

En la ciudad de la Habana á once de Marzo de
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Mar-
quez y Hernandez Cónsul de España en esta residen-
cia.

Comparece: Don Antonio Eiroa y Martínez
mayor de edad, natural de San Juan de los Rios, pro-
vincia de Lugo, casado, empleado, y vecino de esta
ciudad en la Capitanía del Puerto.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada le conste en contrario y tenien-
do á un juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poderes espaciales amplios y cumplidos
cuanto es Derecho y requiere y sea necesario á fa-
vor de los Señores Don José Perez Pigo y Don Anto-
nio Moas Marino, procuradores de los Tribu-
nales, mayores de edad, con residencia en la ciudad
de Oveiro para que en nombre y representación de los
causantes, ya sea juntos ó separadamente practiquen
lo siguiente:

Acoger simplemente ó con beneficio de inventario
las herencias testadas ó intestadas que por herencia
de sus difuntos padres Don Julio Eiroa Parques

y Donna Maria Martinez Barauta, fallados en
y la Parroquia de San Juan de Lobos, nombres de
tarios, fieros contadores, sacadores, interuocados
operaciones de inventario, avaluos, particion, co-
sion, adjudicacion, declaraciones de herederos,
Todos cuantos mas autos fuerdes suinteruocados
del reparto de las expresadas herencias, tomacion
sesion de los bienes que se adjudiquen aforzando, y
consideracion convenientes, y fidiendo por consideracion
de las operaciones fructuadas y pidiendo en cada caso
no se fructuara inuocando las operaciones de
mas hasta quedar por completo satisfechos con el resultado
judicial de los bienes interuocados judicialmente
preuocados de aforzando y en dependencia de los intereses
y lo que se relaciona con las citadas herencias, y en consecuencia
de todo cuanto fuere de aforzando y personas, con el objeto de
ver que bien sea la clausula expresada. Asio de las expresadas
testigos instrumentales ya lo vez de pronunciamiento Don Santiago
Munio y Don Juan Rodriguez y Soledad, ambos mayores de edad
de y de esta veracidad y de que se acuerda por el acuerdo de la
ya y la que se aprueba de aforzando y forma con los testigos y con
es a los testigos y a quien se identifica de aforzando y de la que se

Antonio Cirau



Juan Rodriguez
Francisco Martinez

fallendo
nombres de
interrogan
partición
herederos
utary con
cuia, toward
atoforant
on consider
cudo y con
herauone
or con presu
licialmente
de los interes
rias y en un
noug. con
ib de y
Coy Santiago
los mayores de
y amendo
muere. Q
de la un

107333

...

GOVERNOR

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Número ciento diez y nueve

Es la ciudad de la Habana a tres de Mayo de mil setecientos
Los diez y seis, ante mí Don Fray Juan Marquez y Hernandez Canales de es-
cribano y esta residencia.

Confiereces - Don Don Lopez, su segundo, mayor de edad,
natural de Piedra, provincia de la Corona, de estado casado,
foralero, vecino de esta ciudad y la capital de un número seis,
inscrito en este Consulado y provisto de su comarca judicial de
dicho de su nacionalidad número veintitres mil seiscientos cua-
renta y nueve.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles
y su que cada uno de ellos es contrario y teniendo a un fin la capa-
cidad legal necesaria para que este auto, libro y espontáneamente
dijo: Que como de licencia varietal y frutos tan an-
filiante auto en Derecho y frecuencia y sequencia a favor de su
legítima esposa Doña Maria Vicenta Paula Martinez, ma-
yor de edad, dedicada a sus labores, vecina de la Parroquia
de Santa Maria de la Piedra, Ayuntamiento de Cutia, provincia
de la Corona, para que en su propio nombre pue-
da seguir lo siguiente:

Que se simplemente o con beneficio de inventario
Todas cuantas herencias testadas o intestadas fuerdas
corresponden a la por herencia de sus difuntos padres
o por cualquier otro concepto, nombre de depositario, heredero

contadores taxadores, intervenga en operaciones
inventario, avaluos, partición, división, adjudica-
ción, declaraciones de herederos y en todas sus
suas actos fuerdas y venturas con motivo de las
cias que fuerdas corresponden a plaza y cargo
bienes que se le adjudiquen, otorgue las oportu-
escrituras y los mandos y los registros corresponden-
Para que administre, viva y gobierne cuantos
mes fiores y citada espasa y adquiera en lo
vo por cualquier concepto, los arriendos, alquileres
y contribuciones, de almas y de fiores, impuestos
lejos morosos, y practique todos los actos de una
da administracion. Para que venda, ceda, permuta
proteja y en general encargue cuantos bienes fiores
da espasa y adquiera esta en lo sucesivo, por los pro-
fijos y condiciones que mejor estare y a quien
conveniente, firmando suscribiendo y otorgando las
publicas o privadas que sean de caso. Para que
suma proteja y haga cuanto de caso por conveniente
Todos cuantos bienes fiores que otorgare y adquiera
lo sucesivo dando por bueno otorgando cuanto
una con sus propios bienes. A lo que y otorga siendo
Instrumentales y a la vez de conocimiento Doy Juan Rodriguez
Rodriguez y Doy Santiago Ferrero Munio, mayores de edad
da y vecinos de la Habana sus escrivanos y escribanos. Por
do procedi a su lectura en la que se otorga y otorga y
digos y coningo. En todo lo ena y de cono a los testigos
identificay otorgante y o de cono de la danda y fiores



Santiago Ferrero

Joselopez Juan Rodriguez
Joaquin Chaves

operaciones
visión, adju
y todas van
ativo de las
biaca cargo
y las oportu
tros con esp
sus cuantor
uiera cy lo
uado, algu
duos, pagu
de inquietu
de una cub
ceda, permi
tienes fiera
e, por los p
y a quien
pando las
aso. Para q
er comunic
y adque
ando frantig
ca siendo
dey Tuay
mayores de
acoman. Per
pauky fin
la testigo
y podes
quer

*1. New York being within
or without
Lago.*

Numero ciento veinte
 En la ciudad de la Habana a tres de Mayo de mil
 novecientos diez y seis años un Rey Don Juan Manuel
 y Fernando, con sus de Espana en esta residencia
 Compravice - Pona Tacha Diaz Tuovito
 natural de San Julian, provincia de Lugo, de cu-
 eventa y seis años de edad, de estado viuda, seduciada
 q sus labores, vecino de esta ciudad en Puertes Grandes,
 calle Real, inscrita en este Consulado con cedula comen-
 numero treinta y tres mil ochocientos noventa y cinco.
 Manifesta haver en el pleno goce de sus derechos
 civiles sin que nada que conste en contrario y teniendo
 q un juicio la capacidad de las necesarias para este auto, libre
 y espontaneamente sus:

En San Juan de los Rios en el Consulado de Lugo

Que es el pueblo de Chantada, provincia de Lugo, ante el
 Notario Don Juan Teja Neira, y sobre los meses de febrero
 de Diciembre del año mil novecientos quince, otorgo provey
 la comparecencia q favor de los Señores Don Francisco Die-
 guez y en su defecto de Don Don Don Don Don Don Don Don
 guez, con objeto de que dichos Señores pudieran vender
 bienes de la otorgante para pagar deudas pendientes
 de la otorgante y de su difunto esposo Don Gerardo Pardo
 Vasquez. Y no comunicando q sus intereses que
 dichos Señores si en es el devanamiento de la provey
 = fundamentos =

ey las funciones encomendadas por el presente Revocadas
y annula el poder conferido anteriormente de grande
sus estados apoderados en sus lucas y fincas y otras
y sus hijos que en sus fincas en ella les notificaron esta revocacion de
servicio por el presente.

Licencia diciendo lo que antes que confiere un poder para que el
de credito y requerir a favor de Don Toy Barballo y su hijo
de edad, casado labrador y vecino de Cicillo, provincia de Loja,
que en nombre y representacion de la obrante se acredite y
Administre, y sea y gobierne todos sus bienes de cualquier naturaleza
proceda la obrante y adquiera en lo sucesivo, los arriendos, alquilas y otros
de sus rentas alquileres y productos, sus cargas y contribuciones de real
despacho, inquilinos y colonos morosos, y de cualquier otro que en el
y vendidas a la obrante, fijos y sucritos toda clase de documentos
nulos y fructivos todos los actos de sus amplias y otras administraciones
Para que comparezca ante toda clase de Tribunales de Justicia y
dadas consistentes en todos los negocios civiles criminales de
Toda jurisdiccion y de mas que tenga interese la obrante
deudiendo a todos sus derechos, en demandando como de
diendo y presente demandas, contestaciones, curatos, testigos,
juicios y demas medios de prueba, y de cualquier otro que en el
en sus arriendos y ventas de bienes muebles y demas, y de
de transito y suplicas y en suma gestione y fructifique
de fundacion hacia la obrante en defensa de sus intereses.
Para que el actual apoderado, vealame y por el de
Francisco Quevedo, cantidad de productos de los arriendos
de los foros en nombre de la obrante, y documentos, recibos y
unos comprobantes, reuniendo a la comparecencia de

desobstante de que fuerdes habido el pago de las deudas de la
otorgante y su difunto esposo, o los documentos que fuerdes no
habes quedado, salvo alguno que fuere.

Para que fuerdes es apoderado formal, sucesivo y fecho toda
clase de documentos necesarios para que tengas o bien sea este poder
Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Con Juan
Rodriguez y Rodriguez y Con Santiago Ferrero Munio, ambos uxo-
res de edad, empleados y vecinos de la Habana sus esposas y conu-
sas. Por su acuerdo firmados y testigos en la que se firmo y ratifica
la otorgante y firmo con los testigos y conuivos. Otorgado en la
ciudad de la Habana a los diez y seis dias de Mayo de mil ochocientos

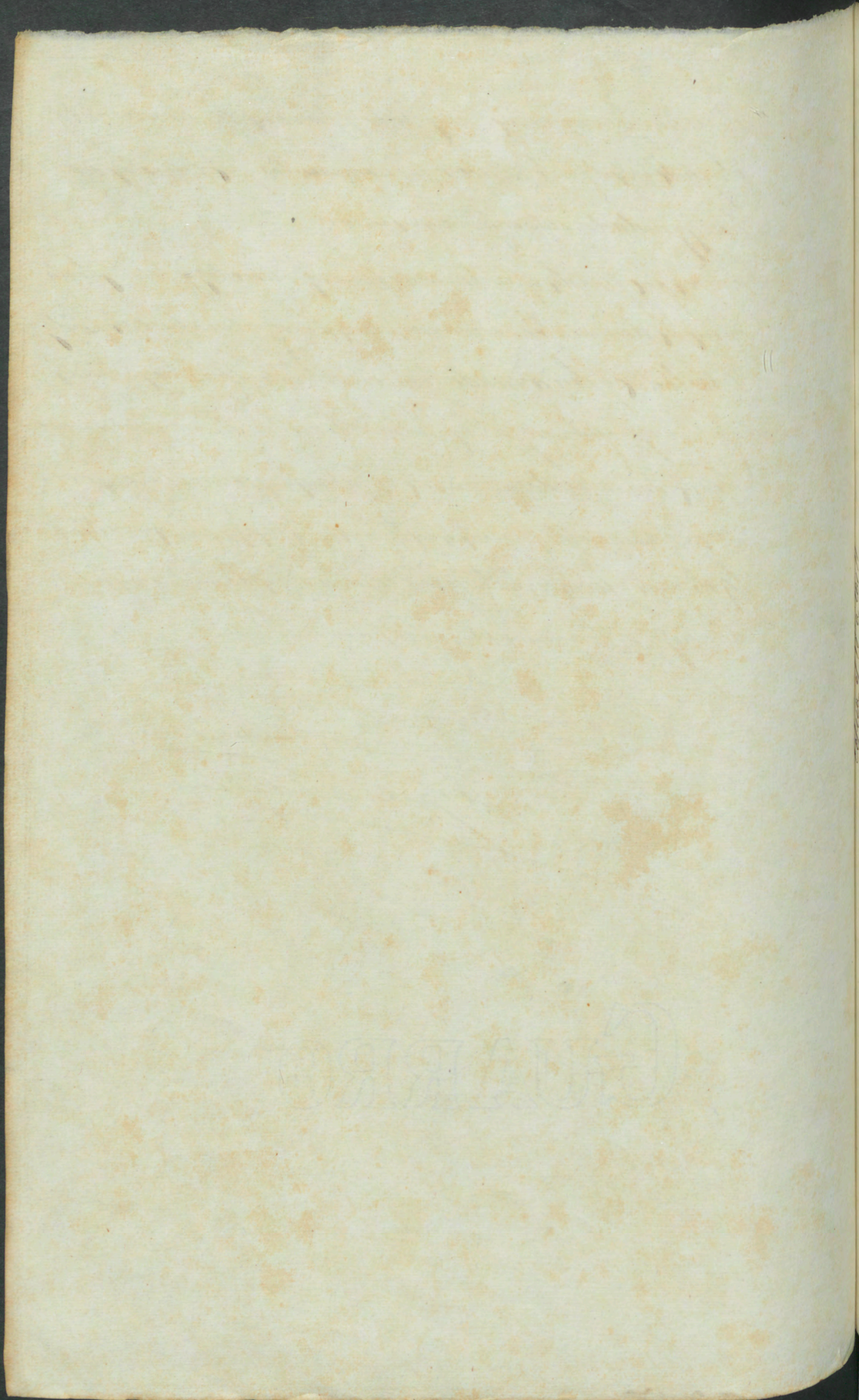
Juan Rodriguez

Santiago Ferrero

Munio

José María Díaz





[Faint, illegible handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

Numero ciento veinte y uno
 Es la ciudad de la Habana a catorce de Mayo de mil
 novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marrero
 Hernandez, letrado de España en esta Real Audiencia.
 Comparece = Don Manuel Jimenez supe-
 guado de veinte años de edad, natural de Santa Maria de
 Aracama, provincia de la Coruña, de estado soltero,
 Dependiente de Comercio, con su residencia en esta ciudad,
 en la calle de Neptuno número cuarenta y dos, inscri-
 to en este Consulado con cédula conveinte número trece-
 ta y tres mil novecientos setenta y dos.

Manifiesta que a los efectos de servicio militar por
 lo que se refiere a prestar servicio en filas, necesi-
 ta acreditar los extremos siguientes:

Que es hijo de madre soltera, pobre a quien
 mantiene con su trabajo girando de fortuna
 menues cantidades de su frecuente sueldo y que
 presenta algunas segundas de cambio.

Que su señora madre no tiene bienes de fortuna
 ni otro ingreso que le permita vivir en la ayu-
 da del sueldo del declarante, siendo su es-
 tado el de pobreza.

Que de tener que prestar servicio en filas se
 veriga en la necesidad de retirarse a su vivienda.

de q madre los recursos que la profesora...
perderia su trabajo y siendo hijo unico, q
daria y referida madre abandonada.
Para acreditar lo dicho ofrezco la presente
informacion presentando y concurriendo
comprobativos de la verdad a Doy Doy Luis
Gomez y a Doy Juan Rodriguez y Pedro de
mayores de edad, de comercio y de estu-
dio de leyes segun acorramos y despues de jurar
solemnemente decir verdad manifestando que
les consta positivamente que el declarante
quien conoce intimamente a tanto q su
y q madre, es hijo unico y notorio mas
que su frecuente sueldo. Es y convenimos q
fuer terminada la presente. Por su averde-
cedi a su lectura en la que se afirmaron las
parientes y firmaron conmigo en prueba
de su conformidad. De todo lo cual y de como
de declarante yo es Comisario de

Manuel Figueras

Juan Rodriguez

Jose Luis Gomez



José Luis Gómez

J O S E

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.]

Número ciento veinte y dos
 En la ciudad de la Habana a catorce de Mayo de mil
 novecientos diez y seis ante mi Don Francisco Marquez y
 Hernandez, Conde de España en esta residencia.
 Don Francisco Don Maximiliano Alonso Vignola, ma-
 yor de edad, natural de Evreodo, Conde de Pravia
 provincia de Oriedo, de estado casado, cataguero de
 oficio, vecino de esta ciudad en la calle de Roma treinta
 y tres.

Manifiesta hallarse en ofileño goce de sus derechos civi-
 les sin que nada me conste en contrario y teniendo que
 juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
 y espontaneamente doy:

Que concedo poder y Licencia marital para au-
 plir y cumplir lo que es Decreto y requerir a fa-
 vor de su legitima esposa Doña Amelia Prastano
 Sanchez, mayor de edad, de diada de sus labores y re-
 cing de esta ciudad en compañía de su esposo de oficio, vecino
 accidentalmente, para que en nombre del otorgante y en
 suyo propio nombre lo signifique.

Administre, viva y gobierne todos cuantos bienes
 de cualquier clase posean los conyugues juntos
 o separadamente y los que adquiriere y lo sueno
 por cualquier concepto, los arriendos, alquilas y de a

ceuse, cobro rentas alquileres y productos, pagas
carcas y contribuciones, desaluces y despose
inquilinos y colonos mercedes, fida euentos etc.
los que debay rendirlos, redamp, cobro y fidejuras
Las cantidades y adonde y fideday adonde y fideday
que todos los actos de unq amplexo y autenditq adinu...
Para que venda, ceda, hipoteque premita y se conera
que todos cuantos bienes suya q otorgante y su esposa
sean juntos o separadamente, por los precios suatos y
dicienes que mejor estare, cobrando las cantidades de
dites de las ventas y formando su recibiendo y otorgando
los documentos que se requieran en esta fin.
Para que compare los predios rusticos o urbanos que tenga
conueniente por los precios y condiciones que mejor estare
su recibiendo en los Registros que correspondan
Para que compare ante todos los Tribunales
Justicia y Autoridades competentes en defensa de los
de ambos, cubriendo fidejuras, demandando, fidiendo en
ventas de bienes, presentando documentos, y fidejuras y fideday
caudo cuanto quiera y sea conueniente a los intereses de otorgante
y su esposa, dando por buco todo cuanto la quierada y fideday
Asilo die y otorga siendo testigos instrumentales y a
vez de consentimiento Coy Santiago Herrero
y Coy Juan Garcia y Garcia ambos mayores de edad
fideados y vecinos de esta ciudad sin recusacion
gurar. Por su auerdo procedi a su lectura
que se afirma y ratifica q otorgante y fideday
testigos y compare. Quedo lo suyo y de conuencio a
quien me identifican q otorgante y fideday

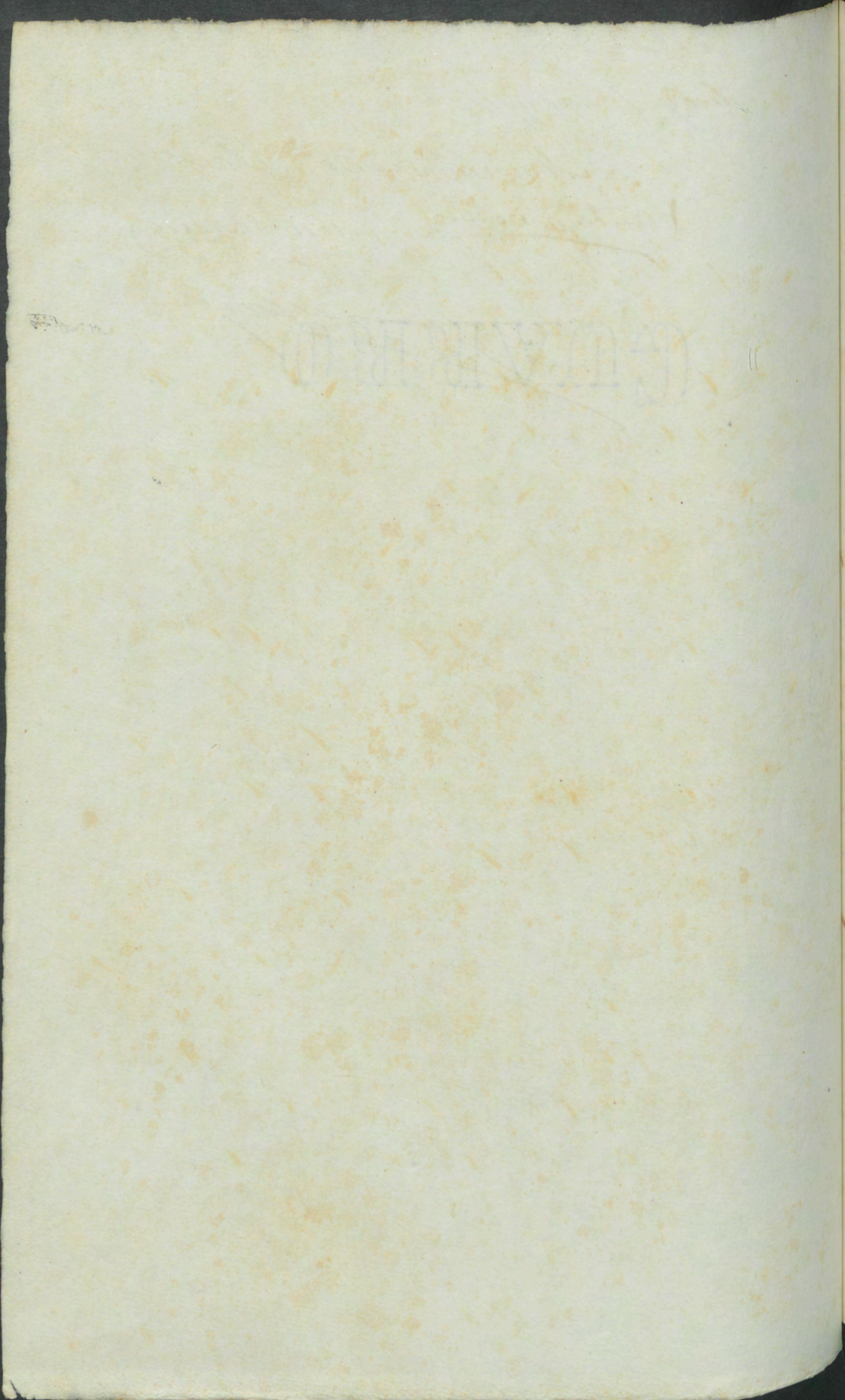
deve. yo de Causas de yfe

Maximiliano Morso

Venturo Benoz Juan Garcia

José María





Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page. The text is mostly illegible due to the angle and the edge of the page, but some characters and words are faintly discernible.

Número ciento veinte y tres

En la ciudad de la Habana a quince de Marzo de mil
novecientos diez y seis, ante un Don Joaquín Márquez y
Hernández, Comis de España en esta residencia.

Comparece = Doña Felicidad Díaz Merendez,
de veintiseis años de edad, natural de Castilleja, vecina
de Oriedo, de estado soltera, dedicada a sus labores,
vecina de esta ciudad en Galiano número ochenta y
nueve, inscrita en este Consulado con cédula con número
número treinta y cuatro mil treinta y ocho.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada impida su contrato y
teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial para amplio y cumplido
cuando en Decreto y república a favor de su Señora
y sus sucesores =
/ Doña hermana Doña Emmanuela Díaz Merendez

mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y
vecina de Pillarido para que en nombre y repre-
sentación de la obrera practique lo siguiente:

Acete simplemente o con beneficio de inventario
todas cuantas herencias testadas o intestadas corres-

pondan a la obrera por cualquier concepto y es-
pecialmente la que por ^{= la concesión de =} sus difuntos padres con